



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 0216-2024-MINEM/DGAAE

Lima, 21 de noviembre de 2024

Visto, el Registro N° 3830825 del 10 de setiembre de 2024, presentado por la Municipalidad Distrital de Vitor mediante el cual solicitó la evaluación del Plan Ambiental Detallado de la “*Creación del Servicio de Energía Eléctrica en los Sectores De Socavón – Moccoro, Distrito de Vitor – Arequipa*”, ubicado en el distrito de Vitor, provincia y departamento de Arequipa; y, el Informe N° 0570-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del 21 de noviembre de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-MEM¹ y sus modificatorias, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del Minem señalan las funciones de la DGAAE que, entre otras, se encuentran las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias, y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, el literal i) del artículo 91 del ROF del Minem señala que la DGAAE, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, en el artículo 23 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE) se indica que, en forma previa a la presentación de la solicitud de evaluación de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios o su modificación, el Titular debe solicitar una reunión con la Autoridad Ambiental Competente, con el fin de realizar una exposición de dichos instrumentos;

Que, el artículo 45 del RPAAE señala que, el Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD) es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario de carácter excepcional que considera los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales generados o identificados en el área de influencia de la actividad eléctrica en curso y destinado a facilitar la adecuación de dicha actividad a las obligaciones y normativa ambiental vigentes, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de medidas correctivas y permanentes, presupuestos y un cronograma de implementación, en relación a las medidas de prevención, minimización, rehabilitación y eventual compensación ambiental que correspondan;

Que, el numeral 46.1 del artículo 46 del RPAAE establece que el Titular puede presentar un PAD en los siguientes supuestos: i) en caso desarrolle actividades de electricidad sin haber obtenido previamente la aprobación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario correspondiente;

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM, el Decreto Supremo N° 030-2012-EM, el Decreto Supremo N° 025-2013-EM, el Decreto Supremo N° 016-2017-EM y el Decreto Supremo N° 021-2018-EM.

ii) en caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario y se hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente; iii) en caso el Titular cuente con una Declaración Jurada para el desarrollo de sus actividades eléctricas, en el marco de la normativa vigente en su momento, en lugar de contar con un Estudio Ambiental;

Que, asimismo, el numeral 48.3 del artículo 48 del RPAAE establece que, el PAD debe contener la descripción de la actividad y las medidas de manejo ambiental vinculadas, así como las medidas de abandono de la actividad en cuestión, entre otros aspectos;

Que, el numeral 48.4 del artículo 48 del RPAAE establece que el Titular tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para que subsane las observaciones realizadas por la DGAAE del Minem y, de ser el caso, por los opinantes técnicos, bajo apercibimiento de desaprobación de la solicitud de evaluación en caso el Titular no presente la referida subsanación;

Que, el numeral 49.1 del artículo 49 del RPAAE señala que, verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la DGAAE del Minem emite la aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular;

Que, asimismo, el artículo 64 del RPAAE señala que, concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada del informe que sustenta lo resuelto, y que tiene carácter público;

Que, con Registro N° 3742893 del 6 de mayo de 2024, la Municipalidad Distrital de Vitor (en adelante, el Titular) presentó a la DGAAE del Minem, la Ficha Única de Acogimiento del Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD) de la *“Creación del Servicio de Energía Eléctrica en los Sectores De Socavón – Moccoro, Distrito de Vitor – Arequipa”*;

Que, el 27 de agosto de 2024, el Titular realizó la exposición técnica del PAD de la *“Creación del Servicio de Energía Eléctrica en los Sectores De Socavón – Moccoro, Distrito de Vitor – Arequipa”* (en adelante, el Proyecto) ante la DGAAE, de conformidad con el artículo 23 del RPAAE;

Que, mediante Registro N° 3830825 del 10 de setiembre de 2024, el Titular presentó a la DGAAE, el PAD del Proyecto, para su evaluación;

Que, en el marco del procedimiento de evaluación ambiental se verificó que, de acuerdo con las características declaradas del Proyecto en el PAD, no se identificaron componentes que, por su naturaleza, requieran opinión de otro sector u organismo adscrito especializado;

Que, en el Informe N° 0570-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del 21 de noviembre de 2024, se encuentran descritas todas las actuaciones realizadas en el proceso de evaluación ambiental desde su acogimiento, presentación, formulación y subsanación de observaciones al PAD del Proyecto, teniendo como último actuado de parte del Titular, el Registro N° 3864580 del 14 de noviembre de 2024, a través del cual presentó información complementaria para levantar las observaciones formuladas al PAD del Proyecto;

Que, el objetivo del PAD es adecuar el Proyecto *“Creación del Servicio de Energía Eléctrica en los Sectores de Socavón-Moccoro”*, el cual se implementó sin contar con el instrumento de gestión ambiental aprobado; y conforme se aprecia en el Informe N° 0570-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del 21 de noviembre de 2024, el Titular cumplió con subsanar la totalidad de las observaciones exigidas por las normas ambientales que regulan las actividades eléctricas; en tal sentido, mediante el presente acto corresponde aprobar el referido PAD;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, el Decreto Supremo N° 016-2023-EM; y, demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR a la Municipalidad Distrital de Vitor, el Plan Ambiental Detallado de la *“Creación del Servicio de Energía Eléctrica en los Sectores De Socavón – Moccooro, Distrito de Vitor - Arequipa”*, ubicado en el distrito de Vitor, provincia y departamento de Arequipa; de conformidad con el Informe N° 0570-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del 21 de noviembre de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- La Municipalidad Distrital de Vitor se encuentra obligada a cumplir lo estipulado en el Plan Ambiental Detallado de la *“Creación del Servicio de Energía Eléctrica en los Sectores De Socavón – Moccooro, Distrito de Vitor - Arequipa”*, los informes de evaluación, así como con los compromisos asumidos a través de los documentos presentados durante la evaluación.

Artículo 3°.- La aprobación del Plan Ambiental de la *“Creación del Servicio de Energía Eléctrica en los Sectores De Socavón – Moccooro, Distrito de Vitor - Arequipa”*, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deba contar el Titular del Proyecto.

Artículo 4°.- Remitir a la Municipalidad Distrital de Vitor, la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5°.- Remitir a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental copia de la presente Resolución Directoral y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Artículo 6°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese

Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME N° 0570-2024-MINEM/DGAAE-DEAE

Para : **Ing. Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Informe de evaluación del Plan Ambiental Detallado de la “*Creación del Servicio de Energía Eléctrica en los Sectores De Socavón – Moccooro, Distrito de Vitor - Arequipa*”, presentado por la Municipalidad Distrital de Vitor.

Referencia : Registro N° 3830825
(3742893, 3843621, 3851596, 3861544, 3864580)

Fecha : Lima, 21 de noviembre de 2024.

Nos dirigimos a usted con relación a los registros de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Registro N° 3742893 del 6 de mayo de 2024, la Municipalidad Distrital de Vitor (en adelante, el Titular), presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), la Ficha Única de Acogimiento (en adelante, FUA) correspondiente a la “*Creación del Servicio de Energía Eléctrica en los Sectores De Socavón – Moccooro, Distrito de Vitor – Arequipa*” (en adelante, el Proyecto).

Oficio N° 00380-2024-MINEM/DGAAE del 8 de mayo de 2024, la DGAAE comunicó a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el acogimiento al Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD) del Proyecto.

El 27 de agosto de 2024, el Titular realizó la exposición técnica¹ del Proyecto ante la DGAAE, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE).

Registro N° 3830825 del 10 de setiembre de 2024, el Titular presentó a la DGAAE el PAD del Proyecto para su evaluación.

Oficio N° 0671-2024-MINEM/DGAAE e Informe N° 0416-2024-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 13 de setiembre de 2024, la DGAAE comunicó al Titular la admisión a trámite de la solicitud de evaluación del PAD del Proyecto.

Registro N° 3843621 del 3 de octubre 2024, el Titular presentó a la DGAAE las evidencias del cumplimiento de los mecanismos de participación ciudadana efectuados luego de presentado el PAD.

Registro N° 3851596 del 21 de octubre 2024, el Titular presentó a la DGAAE información complementaria de las evidencias del cumplimiento de los mecanismos de participación ciudadana efectuados luego de presentado el PAD.

¹ La exposición técnica se llevó a cabo a través de la plataforma virtual Zoom.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Auto Directoral N° 0252-2024-MINEM/DGAAE del 24 de octubre de 2024, la DGAAE otorgó al Titular un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con subsanar las observaciones realizadas a través del Informe N° 0510-2024-MINEM/DGAAE-DEAE, de la misma fecha.

Registro N° 3861544 del 8 de noviembre de 2024, el Titular presentó a la DGAAE, la subsanación de las observaciones formuladas en el Informe N° 0728-2023-MINEM/DGAAE-DEAE

Registro N° 3864580 del 14 de noviembre de 2024, el Titular presentó a la DGAAE, información complementaria de la subsanación de las observaciones formuladas en el Informe N° 0728-2023-MINEM/DGAAE-DEAE

II. MARCO NORMATIVO

El artículo 45 del RPAAE señala que, el PAD es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario de carácter excepcional que considera los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales generados o identificados en el área de influencia de la actividad eléctrica en curso y destinado a facilitar la adecuación de dicha actividad a las obligaciones y normativa ambiental vigentes, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de medidas correctivas y permanentes, presupuestos y un cronograma de implementación, en relación a las medidas de prevención, minimización, rehabilitación y eventual compensación ambiental que correspondan.

El numeral 46.1 del artículo 46 del RPAAE establece que el Titular puede presentar un PAD en los siguientes supuestos: i) en caso desarrolle actividades de electricidad sin haber obtenido previamente la aprobación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario correspondiente; ii) en caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario y se hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente; iii) en caso el Titular cuente con una Declaración Jurada para el desarrollo de sus actividades eléctricas, en el marco de la normativa vigente en su momento, en lugar de contar con un Estudio Ambiental.

Asimismo, el numeral 48.3 del artículo 48 del RPAAE establece que, el PAD debe contener la descripción de la actividad y las medidas de manejo ambiental vinculadas, así como las medidas de abandono de la actividad en cuestión, entre otros aspectos.

Igualmente, el numeral 48.4 del artículo 48 del RPAAE establece que, de existir observaciones, la Autoridad Ambiental Competente las consolida en un único documento a fin de notificarlas al Titular en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, para que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles el Titular las subsane, bajo apercibimiento de desaprobar la solicitud.

De otro lado, de acuerdo con lo manifestado en el artículo 49 del RPAAE, si producto de la evaluación del PAD presentado por el Titular, la Autoridad Ambiental Competente verifica el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, emite la aprobación respectiva.

De otro lado, el numeral 49.1 del artículo 49 del RPAAE señala que, verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la DGAAE del Minem emite la aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con el PAD del Proyecto, el Titular señaló y declaró lo que a continuación se resume:



*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

3.1 Objetivo

El objetivo del presente PAD es adecuar el Proyecto “Creación del Servicio de Energía Eléctrica en los Sectores de Socavón-Moccoro”, el cual se implementó sin contar con el instrumento de gestión ambiental aprobado.

3.2 Ubicación

El Proyecto se ubica en los sectores de Socavón y Moccoro, distrito de Vitor, provincia y departamento de Arequipa.

Es preciso indicar que el Proyecto no se superpone con áreas naturales protegidas de administración nacional, zonas de amortiguamiento y/o área de conservación regional, comunidades campesinas y reservas indígenas (Registro N°3830825, folio 28).

3.3 Supuesto de aplicación del PAD

De acuerdo a lo indicado por el Titular en el PAD (Registro N°3830825, folios 12 y 13), los componentes materia de adecuación, se enmarcan en el supuesto a) del numeral 46.1 del artículo 46 del RPAAE, el cual establece lo siguiente: *“a) En caso desarrolle actividades de electricidad sin haber obtenido previamente la aprobación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario correspondiente”*.

3.4 Descripción del Proyecto

3.4.1 Componentes principales

El Proyecto contiene los siguientes componentes principales:

- **Redes primarias y subestaciones**

El Proyecto beneficia a dos (2) localidades de los sectores Socavón y Moccoro con trece (13) subestaciones con un nivel de tensión en 22,9 kV 3Ø y 22,9 kV 2Ø, pertenecientes al distrito de Vitor.

Las trece (13) subestaciones de distribución contienen los transformadores de distribución de 10 kVA-2Ø (10), 15 kVA-3Ø (2) y 25 kVA-3Ø (1) de potencia, según la magnitud de las cargas eléctricas de cada localidad.

- **Redes secundarias, alumbrado público y acometidas**

Las redes secundarias son aéreas que operan con las siguientes tensiones nominales normalizadas: 380/220 V y 220 V, y cuyo vano promedio es de 45 m al lado de las carreteras principales y 40 m en calles y avenidas rurales.

Es preciso indicar que, las redes de alumbrado público son de 16 mm², las que se instalaron en subestaciones y caminos y accesos concurridos, pastorales y luminarias con tecnología LED de hasta 55 W; asimismo, los postes son de CAC 8/200/120/240 y CAC 8/400/180/300, de cemento, agregados, con listones de madera para separación de postes de concreto de 8 metros.

3.4.2 Componentes auxiliares

El Titular indicó que, durante el desarrollo del trazo de las redes de distribución eléctrica, se aprovecharon los accesos existentes como trochas comunales, respetando los derechos de vía en las carreteras, por lo que el Titular consideró el desarrollo de la ruta del trazo cerca de las carreteras y caminos de herraduras existentes, para facilitar el traslado de los postes en el montaje de las redes.

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

3.5 Actividades del Proyecto

Las actividades de operación y mantenimiento consideradas en el PAD asociadas a los componentes que serán adecuados han sido presentadas mediante Registro N° 3864580 (Folios 8 al 12)

3.6 Costos operativos anuales

Los costos operativos anuales ascienden a S/ 3 180,01 (tres mil ciento ochenta con 01/100 soles), para las actividades de operación y mantenimiento de los componentes contemplados en el presente PAD, es preciso indicar que los costos indicados no incluyen el impuesto general a las ventas (IGV).

IV. ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO (en adelante, AIP)

4.1 Área de influencia directa (en adelante, AID)

El Titular indicó que, para determinar el AID del Proyecto materia de adecuación, evaluó criterios como el técnico (red eléctrica), el área de emplazamiento, incidencia, normas aplicables (legal), las fuentes de emisión de ruido, gases de combustión, material particulado, radiaciones no ionizantes; así como el posible ahuyentamiento temporal de la fauna y afectación de la cobertura vegetal, por lo que se ha definido que el AID abarca una superficie de 846,79 ha (Registro N° 3830825, folios 56 y 57).

4.2 Área de influencia indirecta (en adelante, AII)

Respecto al AII, el Titular indicó que evaluó criterios similares a los evaluados para determinar el AID, además de evaluar los accesos intervenidos, es por ello que, el AII abarca una superficie total de 921,93 ha. Cabe señalar que, considerando los criterios se proyectó una faja de 100 metros (50 metros a cada lado de la red eléctrica).

V. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

Mediante el Registro N° 3851596 del 21 de octubre de 2024, el Titular remitió las evidencias correspondientes a la implementación de los mecanismos de participación ciudadana del PAD, los cuales se detallan a continuación:

i) Oficina de información

El Titular implementó una oficina de información en el AIP (local comunal de Moccooro). En dicho local, colocó un cartel informativo indicándose el horario de atención de dicha oficina. Se adjuntó fotografías y fichas de atención.

ii) Distribución de materiales informativos

El Titular elaboró un díptico, el cual contiene el resumen del Proyecto, materia de adecuación, elaborado en idioma español. Dicho material fue entregado a los pobladores del AIP. Se adjuntó fotografías y una copia del díptico.

Al respecto, el Titular precisó que las personas interesadas tendrían un plazo de diez (10) días calendario para poder formular sus consultas, aportes, comentarios u observaciones al PAD ante la DGAAE a través del buzón de entrada del correo: consultas_dgae@minem.gob.pe. Por lo que, es importante señalar que, hasta la fecha de emisión del presente informe, no se han recibido aportes, comentarios y/u observaciones al correo de la DGAAE indicado.

VI. EVALUACIÓN

Luego de la revisión y evaluación de la información presentada para en el PAD del Proyecto, se detalla lo siguiente:

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

1 Observación N° 1

En el ítem 3.3.1.3. "*Componentes Auxiliares*" (Registro N°3830825, Folios 36 y 37), el Titular indicó que los componentes auxiliares como: instalaciones de apoyo logístico; almacenes; talleres; vías de acceso, comedores, entre otros, complementan las funciones de los componentes principales; asimismo, indicó que el contratista alquilará los ambientes para uso como campamentos temporales necesarios que permitan, tanto el contratista como a la supervisión, el normal desarrollo de sus actividades (subrayado agregado).

Sin embargo, lo indicado por el Titular no es claro, debido a que no precisa si los componentes auxiliares indicados en el ítem Titular 3.3.1.3., serán materia de adecuación con el presente PAD, por encontrarse en funcionamiento; o son componentes que se habilitaron durante la etapa de construcción del Proyecto, o se implementarán en un futuro (proyectados), siendo este último caso, inviable de considerar en la evaluación de un PAD.

Al respecto, el Titular debe aclarar, si los componentes indicados en el ítem 3.3.1.3. del PAD, serán materia de adecuación, precisando para ello, cuáles son las condiciones actuales dichos componentes (situación actual) e incluir sus actividades de operación y mantenimiento para evaluar sus impactos ambientales. Del mismo modo, de tratarse de componentes que solo se instalaron durante la etapa de construcción, el Titular debe precisar, como realizó el retiro de los mismos, precisando para ello las actividades ejecutadas; así como, la ubicación de en coordenadas UTM (WGS-84) de cada uno de dichos componentes abandonados.

Respuesta

Con Registro N° 3864580, el Titular precisó que los componentes auxiliares señalados hacen referencia a los que se utilizaron en la etapa constructiva del proyecto (fueron instalaciones alquiladas), por lo que presentó mediante el cuadro N° 01- "*Ubicación de componentes auxiliares*" la ubicación en coordenadas UTM de los mismos (Folios 2 al 6).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

2 Observación N° 2

El Titular presentó el cuadro N° 11 "*Actividades de operación y mantenimiento*" (Registro N°3830825, folios 37 y 38), donde detalló las actividades de operación y mantenimiento (preventivo y correctivo), así como las actividades detalladas de dichos mantenimientos, además de la frecuencia de ejecución de dichas actividades. Sin embargo, al revisar la descripción "*Medición y verificación de resistencia de puesta a tierra*", se observó que la frecuencia descrita para dicha actividad es cada 2 años, mientras que, la frecuencia indicada en el cuadro N° 11, para la misma actividad, es anual (1 vez al año). De otro lado, se evidencia que el Titular no propone actividades de ampliación y/o refuerzo; asimismo, no se evidencia actividades de mantenimiento de los transformadores de distribución.

Al respecto, el Titular debe: i) justificar la no inclusión de las actividades de ampliación, refuerzo, renovación y remodelación y, de corresponder, debe incluir y describir el alcance de las actividades de "*Ampliación y/o refuerzo del sistema de distribución de energía eléctrica (baja y media tensión)*" y "*Renovación y remodelación del sistema de distribución de energía eléctrica que se realizará dentro de la zona de concesión (área de distribución de energía eléctrica)*, en concordancia con lo establecido en el literal h) del artículo 62 del RPAAE; ii) precisar si, como parte de las actividades de mantenimiento de las subestaciones de distribución (transformadores) se realiza el cambio de aceite, y de ser el caso, indicar el lugar donde se llevará a cabo el cambio de aceite y el procedimiento a seguir a fin de no afectar la calidad del suelo del lugar, iii) corregir lo indicado en el cuadro N° 11 y lo descrito en el ítem 3.4.1.2. "*Operación del sistema eléctrico*", verificando que las actividades (operación, mantenimiento preventivo y correctivo), frecuencias y detalle de ejecución de dichas actividades, sean concordantes.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Respuesta

Respecto al numeral i), con Registro N° 3864580, el Titular incluyó como parte del Proyecto, las actividades de ampliación, refuerzo, renovación y remodelación dentro del área de concesión (baja y media tensión) (Folios 8 al 12).

Con relación al numeral ii), con Registro N° 3864580, el Titular señaló que el cambio de aceite del transformador de distribución será realizado por especialistas en el laboratorio de la misma concesionaria de SEAL, indicando que no se realizará en campo dicho procedimiento (Folio 7).

Respecto al numeral iii), con Registro N° 3864580, el Titular corrigió y homogenizó la frecuencias y detalle de ejecución de dichas actividades entre el cuadro N° 11 y lo descrito en el ítem 3.4.1.2 (Folios 8 al 12).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

3 Observación N° 3

El Titular en el ítem 4.1 "*Área de Influencia Directa (AID)*" (Registro N°3830825, folios 56 y 57), presentó la evaluación realizada para determinar el AID del Proyecto a adecuar; sin embargo, en dicha descripción no se ha detallado el espacio que ocupa el contorno o buffer alrededor del proyecto para determinar la amplitud del AID del PAD, cuya área es de 846,79 ha.

Al respecto, el Titular debe detallar el espacio o distancia que ocupa el contorno o buffer alrededor del proyecto que determina la amplitud del AID determinada para el PAD y los criterios que justifican dicha delimitación.

Respuesta

Con Registro N° 3864580 el Titular señaló que la distancia que ocupa el buffer del (AID), varía de un rango de 436 m a de 1589 m. Del mismo modo, mencionó los criterios técnicos y ambientales (Folio 13).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta

4 Observación N° 4

En el ítem 6.1.3 "*Calidad de aire*" (Registro N°3830825, folios 72 al 77), el Titular presentó la caracterización de calidad de aire, donde presentó la ubicación de las dos (2) estaciones de muestreo mediante el cuadro N° 36 "*Ubicación de Estaciones de Monitoreo para Calidad de Aire*" y los equipos utilizados mediante cuadro N° 34 "*Parámetros y métodos utilizados para la calidad de aire (material particulado)*". Sin embargo, de la revisión de los Anexos que contiene la información de calidad de aire (Folios 355 al 367), tales como informe de ensayo con los resultados de laboratorio y certificados de calibración, se evidencian incongruencias en cuanto la ubicación y equipos utilizados para el muestreo de calidad de aire.

Al respecto, el Titular debe corregir los cuadros N° 34 "*Parámetros y métodos utilizados para la Calidad de Aire (Material Particulado)*" y 36 "*Ubicación de Estaciones de Monitoreo para Calidad de Aire*" o los Anexos correspondientes a la información de calidad de aire (informes de laboratorio y certificado de calibración).

Respuesta

Con Registro N° 3864580, el Titular presentó los cuadros N°34: "*Parámetros y métodos utilizados para la Calidad de Aire (Material Particulado)*" y 36: "*Ubicación de Estaciones de Monitoreo para Calidad de Aire*" con la corrección de los equipos y su ubicación de las estaciones de muestreo de calidad de aire (Folio 14).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

5 Observación N° 5

En el ítem 7 "Caracterización del impacto existente" (Registro N°3830825, folios 122 al 176), el Titular presentó la caracterización de impactos ambientales del Proyecto, adjuntando el cuadro N° 52 "Principales actividades del proyecto y aspectos ambientales vinculados" con las actividades identificadas para el análisis de impactos ambientales, sin embargo, estas no concuerdan con las presentadas en el cuadro N° 11 "Actividades de operación y mantenimiento". Asimismo, según las observaciones del presente informe no se han identificado posibles actividades a realizarse como parte de la operación y mantenimiento del Proyecto.

Al respecto, el Titular debe corregir y actualizar el ítem 7 "Caracterización del impacto existente", respecto a las actividades de operación y mantenimiento relacionadas al Proyecto, a fin de identificar los aspectos ambientales. Del mismo modo, debe identificar los componentes y factores ambientales susceptibles de ser afectados, y con dicha información elaborar la matriz de identificación de impactos ambientales, donde se muestre la interacción entre las actividades y factores ambientales susceptibles de ser afectados, en concordancia con la "Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales" aprobada mediante Resolución Ministerial N°455-2018-MINAM.

En función a ello caracterizar y evaluar los impactos ambientales identificados, adjuntando las matrices de evaluación del índice de importancia de los impactos ambientales identificados, considerando los aspectos ambientales y actividades disgregadas, así como, presentar la matriz de evaluación en extenso (valor de cada atributo de la metodología utilizada). Finalmente, debe actualizar la descripción de los impactos ambientales identificados para las diferentes etapas del proyecto de manera independiente, justificando los criterios de calificación empleados para el cálculo del índice de importancia del impacto (IM), de acuerdo con la metodología empleada.

Respuesta

Con Registro N° 3864580, el Titular presentó los cuadros N° 11 "Actividades de operación y mantenimiento" y 53 "Identificación de aspectos e impactos ambientales" con la corrección de las actividades y aspectos ambientales del Proyecto. Asimismo, el Titular presentó las matrices de identificación y evaluación del índice de importancia de los impactos ambientales, así como, presentó la actualización de la descripción de impactos ambientales (Folios 15 al 54).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

6 Observación N° 6

En el ítem 8.5.2. "Programas de Plan de Relaciones Comunitarias" (Registro N°3830825, folios 218 al 223), el Titular indicó que una empresa², será la encargada de efectuar y ejecutar los programas del Plan de Relaciones Comunitarias (PRC), aspecto que debe corregirse, porque los planes y programas propuestos durante de evaluación del PAD, son responsabilidad de la "Municipalidad Distrital de Vitor" quien es el Titular del presente PAD y quien lo presentó a evaluación a la DGAAE del Minem.

Al respecto, el Titular debe corregir lo indicado en el ítem 8.5.2 del PAD, respecto al responsable de ejecutar los programas del PRC, precisando que la "Municipalidad Distrital de Vitor", Titular del presente PAD, es quien desarrollará los programas del PRC, hasta que, por convenios o contratos internos dichos programas sean asumidos por otro titular.

Respuesta

Con Registro N° 3864580, el Titular presentó el ítem 8.5 "Programa de Plan de Relaciones Comunitarias" indicando que el responsable de la aplicación de dicho Programa es la Municipalidad Distrital de Vitor (Folios 54 al 59).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

² Sociedad Eléctrica del Sur Oeste – SEAL – empresa encargada de la distribución eléctrica en la región Arequipa.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

7 Observación N° 7

De la revisión de la información remitida, se evidencia que no se presentó información digital sobre los mapas temáticos. Al respecto, el Titular debe presentar los archivos editables (KMZ o shapefiles) de los mapas temáticos del Proyecto.

Respuesta

Con Registro N° 3864580, el Titular presentó los archivos editables en formato shapefiles de los mapas temáticos del Proyecto.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta

VII. DESCRIPCION DE IMPACTOS AMBIENTALES Y MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

A continuación, se presenta el detalle de los principales compromisos y obligaciones ambientales propuestos por el Titular en el PAD del Proyecto, en función de los impactos ambientales evaluados

7.1. Impactos ambientales y medidas de manejo ambiental

Cuadro N° 1. Impactos ambientales y medidas de manejo ambiental – Etapa de operación y mantenimiento

Impactos ambientales	Medidas de manejo ambiental
Alteración de calidad de aire	<ul style="list-style-type: none">- Realizar y verificar el mantenimiento preventivo y periódico de las maquinarias y vehículos de acuerdo con las recomendaciones del fabricante.- Los vehículos que transporten material, tales como arena, grava, tierra u otro que pueda ocasionar la propagación de material particulado deberá ser cubierto con un material que evite la dispersión del material particulado.- Está prohibido la incineración de cualquier residuo generado por parte del personal encargado de la operación.
Alteración de ruido ambiental	<ul style="list-style-type: none">- Las diferentes actividades, que generen ruido -según el programa de trabajo-, solo se llevará a cabo en el horario diurno.- Las diferentes actividades, que generen ruido -según el programa de trabajo-, solo se llevará a cabo en el horario diurno.
Compactación de suelo	<ul style="list-style-type: none">- Previo a la ejecución del proyecto, se delimitará el área de trabajo, teniendo en cuenta el área mínima necesaria de emplazamiento del componente.- El material removido deberá ser dispuesto cerca del lugar donde se ejecuten las actividades, Posteriormente el material removido será utilizado como relleno, realizándose de forma manual.

Registro N° 3830825 (Folios 178 al 200)

7.2. Plan de contingencia

El Titular cuenta con el PC del Proyecto donde identificó los riesgos asociados a los componentes del PAD que implementará en caso ocurra alguna emergencia y/o riesgo en cualquier etapa del Proyecto. El referido plan contempla los procedimientos a seguir en caso de movimientos sismo, deslizamiento, incendios, derrame de sustancias peligrosas.

De otro lado, el Titular señaló que, luego de ejecutar los procedimientos y medidas de contingencia por algún evento de "derrame de sustancias peligrosas", realizará un monitoreo de suelo, el mismo que permitirá corroborar si las medidas correctivas implementadas fueron adecuadas. Los parámetros por considerar para el monitoreo en caso ocurran algún derrame de estos insumos químicos, son los establecidos en el Estándar de Calidad Ambiental – ECA para Suelo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM (Registro N° 3830825, folio 267).



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

VIII. CONCLUSIONES

- De la evaluación realizada, se concluye que el Plan Ambiental Detallado de la *"Creación del Servicio de Energía Eléctrica en los Sectores De Socavón – Moccooro, Distrito de Vitor - Arequipa"*, presentado por la Municipalidad Distrital de Vitor; cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente; así como, con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales durante el desarrollo de sus actividades; asimismo, el Titular ha absuelto las observaciones planteadas al PAD, por lo que corresponde su aprobación.
- La aprobación del Plan Ambiental Detallado del Proyecto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que debe contar el Titular del Proyecto para su ejecución, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

IX. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe, así como la resolución directoral a emitirse a la Municipalidad Distrital de Vitor, para conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir copia del presente informe, de todo lo actuado en el presente procedimiento y la resolución directoral a emitirse a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar el presente informe, así como la resolución directoral a emitirse, en la página web del Ministerio de Energía y Minas, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Ing. José Iván Wasiw Buendía
CIP N° 146875

Revisado por:

Ing. Wilfrido Hurtado de Mendoza Cruz
CIP N° 178494

Abog. Katherine G. Calderón Vásquez
CAL N° 42922





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y
Ayacucho"*

Visto el informe que antecede y estando conforme con el mismo, cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.

Ing. Ronald Enrique Ordaya Pando
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad

